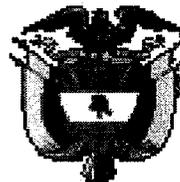


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E. (VALLE DEL CAUCA).

NOTA IMPORTANTE: Conforme al artículo 295 del C.G.P., y toda vez que este Juzgado cuenta con recursos técnicos (internet), la presente lista de procesos notificados por anotación en estados, junto con su providencias, se publicarán por medio de mensaje de datos a cada uno de los correos electrónicos suministrados por las partes, adjuntado el archivo de la providencia en formato PDF; así mismo, este estado será publicado simultáneamente el día de hoy para conocimiento del usuario de la Justicia en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co /Juzgados Administrativos Valle del Cauca/Juzgado 03 Administrativo de Buenaventura.

ESTADO No. 072

Fecha: MAYO 28 DE 2018

RADICACIÓN	TIPO PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO
2018-118	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	INGRID YULISA VARGAS MURILLO	DISTRITO DE BUENAVENTURA	25/05/2018
2018-119	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	LEIDY VANESSA VALENCIA MURILLO	DISTRITO DE BUENAVENTURA	25/05/2018
2018-120	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	ROGER MARINO BENAVIDEZ MONCAYO(CESIONARIO DE LUIS EDUARDO GALINDO SANTA Y OTROS)	FOMAG	25/05/2018
2018-121	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	OLGA MARÍA RIASCOS RIASCOS Y OTROS	FOMAG	25/05/2018

YESICA PAOLA LIA SAMBONI
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura D.E., 25 de mayo de 2018.

Auto Interlocutorio No. 559

RADICADO	76109-33-33-003-2018-00118-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	INGRID YULISA VARGAS MURILLO
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA (Institución Educativa Las Américas)

REF. AUTO INADMITE DEMANDA

Encontrándose la presente demanda bajo estudio para su admisión, el Despacho observa las siguientes irregularidades:

De la lectura de los hechos manifestados por la parte actora se desprende claramente que son relativas al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, del que trata el artículo 138 del C.P.A.C.A., por lo que una vez revisada la misma de conformidad con lo previsto en los artículos 161 a 167 *ibidem*, se observa que presenta las siguientes irregularidades:

1. Debe adecuarse la demanda y cada uno de los poderes al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de que trata el artículo 138 del C.P.A.C.A.

Se exhorta al apoderado judicial de la parte actora para que aporte al proceso copia del derecho de petición o vía administrativa agotada previamente, toda vez que es un requisito indispensable para demandar ante esta jurisdicción, de conformidad con el numeral 2° del artículo 161 del C.P.A.C.A.

2. En atención a los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A., debe individualizarse cada una de las pretensiones, de manera clara, precisa y separada cada uno de los actos administrativos que se aducen como ilegalmente proferidos en los hechos de la demanda; de igual manera, los mismos deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados, para que sirvan de fundamento a las pretensiones; así mismo, de conformidad con los documentos obrantes a folios 60 a 64 la

71

INSTITUCIÓN EDUCATIVA LAS AMÉRICAS pertenece al DISTRITO DE BUENAVENTURA, por lo tanto la demanda debe dirigirse contra dicha entidad territorial.

3. Establecer la cuantía del proceso de conformidad con los artículos 155 y 157 del C.P.A.C.A., con el fin de determinar la competencia de los Jueces Administrativos en 1° instancia, en el medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral.

4. Finalmente, en virtud de lo señalado en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 166 del C.P.A.C.A, los anexos que se acompañan con la demanda, deben estar en copia legible, de igual manera, los actos acusados deben aportarse con las constancias de notificación o ejecución, así mismo aportar los documentos y pruebas anticipadas que se pretendan hacer valer y que se encuentren en su poder, igualmente aportar las copias de las demanda y sus anexos para la notificación a las partes y al Ministerio Publico y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Así las cosas se dispondrá la inadmisión de la demanda para que sea corregida en tal sentido, por lo tanto el juzgado,

RESUELVE

1. **CONCEDER** el término de **DIEZ (10) DÍAS** a la parte actora para que corrija las falencias antes anotadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 C.P.A.C.A., según lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

2. **ADVERTIR** a la parte actora que si la demanda no es corregida en el término mencionado, será rechazada tal como lo ordena el numeral 2° del artículo 169 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. **072** de la fecha, se notificó a las partes el contenido que antecede.

En Buenaventura a los, **28 MAYO 2018**

YÉSICA PAOLA IJAJÍ SAMBON
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura D.E., 25 de mayo de 2018.

Auto Interlocutorio No. 560

RADICADO	76109-33-33-003-2018-00119-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	LEIDY VANESSA VALENCIA MURILLO
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA (Institución Educativa Las Américas)

REF. AUTO INADMITE DEMANDA

Encontrándose la presente demanda bajo estudio para su admisión, el Despacho observa las siguientes irregularidades:

De la lectura de los hechos manifestados por la parte actora se desprende claramente que son relativas al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, del que trata el artículo 138 del C.P.A.C.A., por lo que una vez revisada la misma de conformidad con lo previsto en los artículos 161 a 167 *ibidem*, se observa que presenta las siguientes irregularidades:

1. Debe adecuarse la demanda y cada uno de los poderes al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de que trata el artículo 138 del C.P.A.C.A.

Se exhorta al apoderado judicial de la parte actora para que aporte al proceso copia del derecho de petición o vía administrativa agotada previamente, toda vez que es un requisito indispensable para demandar ante esta jurisdicción, de conformidad con el numeral 2° del artículo 161 del C.P.A.C.A.

2. En atención a los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A., debe individualizarse cada una de las pretensiones, de manera clara, precisa y separada cada uno de los actos administrativos que se aducen como ilegalmente proferidos en los hechos de la demanda; de igual manera, los mismos deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados, para que sirvan de fundamento a las pretensiones; así mismo, de conformidad con los documentos obrantes a folios 49 a 52 la

INSTITUCIÓN EDUCATIVA LAS AMÉRICAS pertenece al DISTRITO DE BUENAVENTURA, por lo tanto la demanda debe dirigirse contra dicha entidad territorial.

3. Establecer la cuantía del proceso de conformidad con los artículos 155 y 157 del C.P.A.C.A., con el fin de determinar la competencia de los Jueces Administrativos en 1° instancia, en el medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral.

4. Finalmente, en virtud de lo señalado en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 166 del C.P.A.C.A, los anexos que se acompañan con la demanda, deben estar en copia legible, de igual manera, los actos acusados deben aportarse con las constancias de notificación o ejecución, así mismo aportar los documentos y pruebas anticipadas que se pretendan hacer valer y que se encuentren en su poder, igualmente aportar las copias de las demanda y sus anexos para la notificación a las partes y al Ministerio Publico y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Así las cosas se dispondrá la inadmisión de la demanda para que sea corregida en tal sentido, por lo tanto el juzgado,

RESUELVE

1. **CONCEDER** el término de **DIEZ (10) DÍAS** a la parte actora para que corrija las falencias antes anotadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 C.P.A.C.A., según lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

2. **ADVERTIR** a la parte actora que si la demanda no es corregida en el término mencionado, será rechazada tal como lo ordena el numeral 2° del artículo 169 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE

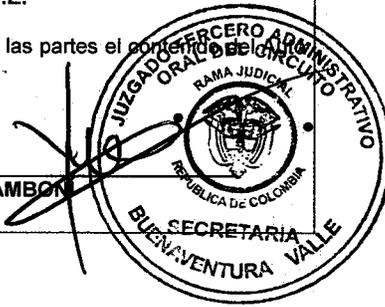

VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

DECG En Estados No. **072** de la fecha, se notificó a las partes el contenido de los autos que antecede.

En Buenaventura a los, **28 MAYO 2018**

YÉSICA PAOLA IJAJI SAMBON
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura D.E., 25 de mayo de 2018.

Auto Interlocutorio No. 561

RADICADO	76109-33-33-003-2018-00120-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	ROGER MARINO BENAVIDEZ MONCAYO (En calidad de cesionario de Luis Eduardo Galindo Santa y otros)
DEMANDADO	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG

REF. AUTO INADMITE DEMANDA

Encontrándose la presente demanda bajo estudio para su admisión, el Despacho observa las siguientes irregularidades:

De la lectura de los hechos manifestados por la parte actora se desprende claramente que son relativas al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, del que trata el artículo 138 del C.P.A.C.A., por lo que una vez revisada la misma de conformidad con lo previsto en los artículos 161 a 167 *ibídem*, se observa que presenta las siguientes irregularidades:

1. Debe adecuarse la demanda y cada uno de los poderes al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de que trata el artículo 138 del C.P.A.C.A.

Se exhorta al apoderado judicial de la parte actora para que aporte al proceso copia del derecho de petición o vía administrativa agotada previamente, toda vez que es un requisito indispensable para demandar ante esta jurisdicción, de conformidad con el numeral 2° del artículo 161 del C.P.A.C.A.

2. En atención a los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A., debe individualizarse cada una de las pretensiones, de manera clara, precisa y separada cada uno de los actos administrativos que se aducen como ilegalmente proferidos en los hechos de la demanda; de igual manera, los mismos deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados, para que sirvan de fundamento a las pretensiones.

3. Establecer la cuantía del proceso de conformidad con los artículos 155 y 157 del C.P.A.C.A., con el fin de determinar la competencia de los Jueces Administrativos en 1° instancia, en el medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral.

4. Finalmente, en virtud de lo señalado en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 166 del C.P.A.C.A, los anexos que se acompañan con la demanda, deben estar en copia legible, de igual manera, los actos acusados deben aportarse con las constancias de notificación o ejecución, así mismo aportar los documentos y pruebas anticipadas que se pretendan hacer valer y que se encuentren en su poder, igualmente aportar las copias de las demanda y sus anexos para la notificación a las partes y al Ministerio Publico y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Así las cosas se dispondrá la inadmisión de la demanda para que sea corregida en tal sentido, por lo tanto el juzgado,

RESUELVE

1. **CONCEDER** el término de **DIEZ (10) DÍAS** a la parte actora para que corrija las falencias antes anotadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 C.P.A.C.A., según lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

2. **ADVERTIR** a la parte actora que si la demanda no es corregida en el término mencionado, será rechazada tal como lo ordena el numeral 2° del artículo 169 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. 072 de la fecha, se notificó a las partes el contenido del auto que antecede.

En Buenaventura a los, 28 MAYO 2018

YÉSICA PAOLA IJAJÍ SAMBONI
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura D.E., 25 de mayo de 2018.

Auto Interlocutorio No. 562

RADICADO	76109-33-33-003-2018-00121-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	OLGA MARÍA RIASCOS RIASCOS Y OTROS
DEMANDADO	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG

REF. AUTO INADMITE DEMANDA

Encontrándose la presente demanda bajo estudio para su admisión, el Despacho observa las siguientes irregularidades:

De la lectura de los hechos manifestados por la parte actora se desprende claramente que son relativas al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, del que trata el artículo 138 del C.P.A.C.A., por lo que una vez revisada la misma de conformidad con lo previsto en los artículos 161 a 167 *ibidem*, se observa que presenta las siguientes irregularidades:

1. Debe adecuarse la demanda y cada uno de los poderes al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de que trata el artículo 138 del C.P.A.C.A.

Se exhorta al apoderado judicial de la parte actora para que aporte al proceso copia del derecho de petición o vía administrativa agotada previamente, toda vez que es un requisito indispensable para demandar ante esta jurisdicción, de conformidad con el numeral 2° del artículo 161 del C.P.A.C.A.

2. En atención a los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A., debe individualizarse cada una de las pretensiones, de manera clara, precisa y separada cada uno de los actos administrativos que se aducen como ilegalmente proferidos en los hechos de la demanda; de igual manera, los mismos deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados, para que sirvan de fundamento a las pretensiones.

3. Establecer la cuantía del proceso de conformidad con los artículos 155 y 157 del C.P.A.C.A., con el fin de determinar la competencia de los Jueces Administrativos en 1° instancia, en el medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral.

4. Finalmente, en virtud de lo señalado en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 166 del C.P.A.C.A, los anexos que se acompañan con la demanda, deben estar en copia legible, de igual manera, los actos acusados deben aportarse con las constancias de notificación o ejecución, así mismo aportar los documentos y pruebas anticipadas que se pretendan hacer valer y que se encuentren en su poder, igualmente aportar las copias de las demanda y sus anexos para la notificación a las partes y al Ministerio Publico y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Así las cosas se dispondrá la inadmisión de la demanda para que sea corregida en tal sentido, por lo tanto el juzgado,

RESUELVE

1. **CONCEDER** el término de **DIEZ (10) DÍAS** a la parte actora para que corrija las falencias antes anotadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 C.P.A.C.A., según lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

2. **ADVERTIR** a la parte actora que si la demanda no es corregida en el término mencionado, será rechazada tal como lo ordena el numeral 2° del artículo 169 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.
En Estados No. 072 de la fecha, se notificó a las partes el contenido del auto que antecede.
En Buenaventura a los, **28 MAYO 2018**

YÉSICA PAOLA IJAJÍ SAMBONÍ
Secretaria

